

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113
Carrera 4 Calle 2 Esquina Popayán - teléfono 8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio- 1055

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00190-00
Demandante: JUAN DARIO MOLINA LOPEZ
Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor JUAN DARIO MOLINA LOPEZ en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, y actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

A fin de que se declare la nulidad de la resolución No. 294171 del 6 de abril de 2021 e inaplicar por inconstitucional el decreto 1794 del 2000 artículo 9 y normas que no incluyan como factor salarial el subsidio de familia para la liquidación de las cesantías por ser normas vulneradoras de derechos fundamentales.

A título de restablecimiento del derecho se ordene a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL a liquidar y cancelar las cesantías del demandante incluyendo el subsidio de familia como factor salarial para la liquidación.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00190-00
Demandante: JUAN DARIO MOLINA LOPEZ
Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 S.M.L.M.V, Las pretensiones son claras y precisas (fls.02); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.03); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls. 04); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora como pruebas (fls. 06); se indican las direcciones para notificación (fl.07); estimación de la cuantía (fls.06).¹

En lo que respecta al término de caducidad su estudio se difiere para cuando existan mejores elementos de juicio y repose el expediente administrativo del actor en el expediente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda interpuesta por JUAN DARIO MOLINA LOPEZ, contra de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL de conformidad con el artículo 49 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

Requerir a la entidad demandada para que a través de la dirección de prestaciones sociales del ejército nacional o quien sea el competente y por conducto del apoderado judicial allegue el expediente administrativo de reconocimiento de las cesantías definitivas del señor JUAN DARIO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.262.486, que contenga la constancia de notificación del acto de reconocimiento. La inobservancia a este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Documento 02 del expediente electrónico.

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00190-00
Demandante: JUAN DARIO MOLINA LOPEZ
Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 202. Dirección de notificación maranastaciaotmail.com

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final de la Ley 2080, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente

QUINTO- Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO. - Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 202.

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00190-00
Demandante: JUAN DARIO MOLINA LOPEZ
Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEPTIMO. - Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

OCTAVO. - Se reconoce personería al abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO, con residencia y domicilio en Armenia, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.770.271 expedida en Armenia Quindío, con tarjeta profesional N° 218.976 del CSJ, obrando como representante jurídico de la FIRMA VALENCORT & ASOCIADOS S.A.S con NIT. 900661956-6, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante en el expediente.

DECIMO. - De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica notificaciones.bogota@minidefensa.gov.co, notificaciones.popayan@minidefensa.gov.co aportado por el apodero de la parte accionante y a la parte Accionada: valencortacali@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

YCLS